



DECRETO

ASUNTO: MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ADOPTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE BAZA A FIN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN DOMICILIARIA EN EL MUNICIPIO DE BAZA CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DE COVID-19.

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el brote de SARS-COV-2 como pandemia, elevando a dicha extrema categoría la situación actual desde la previa declaración de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Gobierno de la Nación declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Habida cuenta la evolución de los acontecimientos y el estado actual de riesgo inminente y extraordinario para la salud pública como consecuencia del COVID-19, las administraciones han adoptado diversas medidas a efectos de contención en la propagación del virus y de protección de la salud de los ciudadanos.

Las personas mayores son uno de los grupos de población más vulnerables a sufrir infecciones víricas, sobre todo los más dependientes, por su menor capacidad inmunitaria, además de los efectos de enfermedades crónicas.

La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación a través de la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas ha dictado un COMUNICADO a las entidades gestoras de servicio de ayuda a domicilio a personas mayores de Andalucía. En este comunicado aparece, entre las Medidas dirigidas a la prevención y control de la infección, que las entidades municipales y supramunicipales competentes en el servicio de ayuda a domicilio podrán implementar medidas complementarias a lo que a la intensidad del servicio se refiere.

Asimismo, la citada Consejería en Comunicado sobre la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) y las urgencias sociales que se deriven del COVID-19 indica que el establecimiento de los servicios mínimos en el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) corresponde a las diputaciones y ayuntamientos, por ser éstas la Administración competente y gestoras del servicio.

En el documento técnico de las recomendaciones de actuación desde los Servicios Sociales de atención Domiciliaria ante la crisis del COVID'19 del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 de fecha 16/03/2020, en lo que se refiere a los efectivos profesionales indica que: "Se deben reforzar en lo posible las plantillas para valoración de situaciones y prestación de atenciones domiciliarias".

Este Decreto tiene por objeto dar cumplimiento a las instrucciones del Gobierno de España y de la Junta de Andalucía para reducir el potencial riesgo de contagio del COVID-19, a la vez que se asegura el cuidado esencial y básico de las personas en situación de gran dependencia y dependencia severa, así como de aquellas personas usuarias que hayan accedido al Servicio a



través del Plan Concertado de Prestaciones Básicas, estableciendo unos servicios mínimos en el Servicio de Ayuda a Domicilio.

En el contexto extraordinario que queda arriba presentado, y mientras no se ordene ninguna nueva cuestión relativa a la prestación de este servicio por parte de la administración competente, esta Alcaldía **RESUELVE**:

PRIMERO.- Durante el periodo de declaración del estado de alarma, establecido por el Gobierno de España mediante Real decreto 463/2020 de 14 de Marzo el servicio de ayuda a domicilio se prestará atendiendo a 2 escenarios y se adoptan medidas para abordar situaciones concretas en 2 niveles temporales:

- a.- Servicios inmediatos, en caso de que no existan material adecuado para evitar contagios y EPis;
- b.- Servicios habituales a partir de disponer de material y EPis;

A.- Servicios inmediatos en caso de que no existan material adecuado para evitar contagios y EPis:

Únicamente justifica la no realización de un servicio el que a la persona trabajadora no se le haya proporcionado el preceptivo material y/o EPI. Solo procederá aplicar "servicios mínimos" en esta circunstancia. Por tanto, desde el momento en que el Ayuntamiento o empresa haya sido aprovisionado/a de EPIS, habrá de dotar a la plantilla y comunicar el levantamiento de los "servicios mínimos".

Estos "servicios mínimos" que se deben mantener son:

- Atención mínima, básica y necesaria a Grados III y II, siempre que la persona usuaria no pueda llevar a cabo la tarea por sí mismo y no tengan familiares que puedan realizar dicho apoyo.
- La Atención mínima, básica y necesaria Grado I serán atendidas, previa valoración técnica, sólo en los casos que no cuenten con apoyo familiar, o este se entienda insuficiente, o que vivan solas.
- Atención mínima, básica y necesaria a personas con alto grado vulnerabilidad que no puedan realizar las actividades básicas de la vida diaria y no tengan familiares o apoyos en disposición de cubrirlas.
- Atención mínima, básica y necesaria a las personas que en su PIA tengan prescritas 22 horas de ayuda a domicilio y se hayan visto obligadas a dejar de asistir a las Unidades de Estancia Diurna con motivo del cierre de las mismas y no tengan familiares que puedan realizar dicho apoyo.



Se entiende por Atención básica y necesaria, aquellas tareas de carácter personal relacionadas con movilizaciones, levantarse y acostarse, aseos, vestir, dar de comer y beber, administración de medicación; También las tareas de carácter doméstico solo para elaboración de comida, compras básicas, lavado imprescindible de ropa y la necesaria limpieza mínima dirigida a la desinfección y prevención de contagio.

- En el caso de personas usuarias del SAD de Plan Concertado se dará prioridad de atención a las personas que vivan solas con un alto grado de vulnerabilidad y que tengan establecidas tareas de atención personal como aseo y alimentación.

B.- Servicios habituales, cuando se disponga de material y/o epis:

Habrà de seguir realizándose el servicio si se dispone de EPis, o tan pronto se disponga de ellos. Es decir, no se podrá mantener la declaración "servicios mínimos" desde ese momento.

SEGUNDO.- Durante el periodo de declaración del estado de alarma, establecido por el Gobierno de España mediante Real decreto 463/2020 de 14 de Marzo el servicio de ayuda a domicilio se prestará, en cualquier caso, atendiendo a los siguientes criterios

1. El personal técnico municipal de servicios sociales, en su caso junto con los profesionales de seguimiento de la empresa prestadora del servicio, reconfigurarán el contenido de las atenciones domiciliarias prescritas en estos momentos. Atendiendo a esas valoraciones el servicio podrá variarse en intensidad, desde las meras visitas domiciliarias para verificación de necesidades cubiertas por otros cuidadores familiares para los casos que requieran menor intensidad de atención (sustituibles por llamadas telefónicas diarias, en su caso) hasta la incorporación de nuevas tareas imprescindibles (realizar compras., elaborar comida o proveer de la misma, promover contacto telefónico o telemático con familiares confinados en otros lugares, etc.) o el incremento de intensidades horarias o asistenciales, en los casos que sea posible.

En ningún caso se interrumpirán las prestaciones domiciliarias que garanticen la cobertura de necesidades básicas esenciales: aseos, higiene personal y del entorno próximo, vestido, tratamiento y prestaciones farmacéuticas, de alimentación, sin perjuicio de la reconfiguración a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

Las tareas de paseo quedan suprimidas.

Si algún usuario renunciara temporalmente al servicio de forma voluntaria, se verificará que la persona queda debidamente atendida en todas sus necesidades y se comunicará inmediatamente esta situación a los servicios sociales comunitarios municipales, debiendo verificarse por éstos telefónicamente, el mantenimiento de las circunstancias y de cuidados, sin adoptar ninguna resolución administrativa sobre el derecho a la prestación del servicio, dada la excepcionalidad de la situación.



2. La atención de los usuarios Grandes Dependientes (G III), en todo caso, los dependientes Severos (G II) que tengan nulo o escaso apoyo familiar, manteniéndose la intensidad de la prestación reconocida y priorizando el aseo, la movilización, ayuda o dar de comer y beber, el control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud y los cuidados especiales para los grandes dependientes: apoyo en las situaciones de incontinencia, ayuda para realizar cambios posturales, ayuda para levantarse y acostarse, ayuda en el vestir y otras análogas, garantizando la cobertura de sus necesidades básicas

3. Los cuidados domésticos no prioritarios de los Grados II y III podrán ser modificados o sustituidos, si redundan en una más eficaz prestación del servicio adaptado a las necesidades actuales del usuario, en servicios tales como comida a domicilio o adquisición y entrega de alimentos.

4.- Los servicios a Dependientes Grado I quedan reconfigurados o en su caso suspendidos (en función a las necesidades/posibilidades) al seguimiento y atención telefónica y en los casos de falta de apoyo familiar al servicio de comida a domicilio.

5.- Las dotaciones de personal y de horas liberados en función de lo anterior pasarán a habilitar nuevas ayudas o a incrementar la intensidad de las existentes, siempre que sea posible y se determinen por los servicios sociales comunitarios municipales.

TERCERO.- Se intensificarán los servicios de Ayuda a Domicilio de Urgencia adecuándose a las situaciones extraordinarias del momento, aplicándose prioritariamente a cuidados personales vitales, y se llevarán a cabo bajo procedimientos de urgencias basados en principios de celeridad. Se podrán readaptar los cuidados domésticos no prioritarios y su sustitución por servicios de entrega de comida a domicilio o entrega de alimentos.

CUARTO.- Se garantiza el abono de la prestación del servicio en los casos e intensidad horaria previa a la declaración de Alarma, manteniéndose íntegramente el empleo existente de modo que cualquier baja que se produzca no afectará a la retribución ordinaria del servicio durante el tiempo que dure la declaración de alarma, pudiéndose utilizar dichas horas en otros casos priorizados en el plan de cuidados. Por su parte, los Auxiliares de Ayuda a Domicilio recibirán las retribuciones previas a la situación extraordinaria, manteniéndose en alta y a disposición del servicio, ya sea con nuevos usuarios o bien como reten en previsión de posibles bajas.

QUINTO.- En caso de nuevas necesidades y ante una ausencia excepcional de recursos humanos para la prestación de los servicios se faculta transitoriamente a las entidades prestadoras para que puedan ser auxiliadas en tareas de atención doméstica por personal que no cumpla los requisitos de la Resolución Conjunta de 10 de Julio de 2018 de la AGSSyD y la SGSS de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, previa comunicación a los servicios técnicos municipales.



SEXTO.- Las empresas prestadoras del SAD deberán proporcionar el material de protección adecuado y los equipos de protección individual (EPI) para poder cumplir con las recomendaciones técnicas para la prestación del servicio.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Pedro Fernández Peñalver, en Baza, a 20 de marzo de 2.020, de todo lo cual, yo la Secretaria General, doy fe.

EL ALCALDE

Fdo.: Pedro Fernández Peñalver

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: MAria Luisa Calvo Moya